



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 3705..

POR EL CUAL SE DECLARA ASUETO EL DÍA MIÉRCOLES 16 DE ABRIL DE 2025 PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

Asunción, 11 de abril de 2025

VISTO: El artículo 1° de la Ley N° 08/1990 que determina como feriados de la República los días "jueves y viernes Santo"; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, numeral 1), de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.

Que la celebración de la Semana Santa, cuyas fechas se aproximan, forma parte, por profundas razones históricas y culturales, de las tradiciones más enraizadas en el pueblo paraguayo, habiendo sido declarados feriados de la República por el artículo 1° de la Ley N° 08/1990 los días "jueves y viernes Santo".

Que si bien la Constitución Nacional reconoce en su artículo 24 la libertad religiosa de culto y la ideológica, y establece que "ninguna confesión tendrá carácter oficial", no es menos cierto que el artículo 82 de la carta magna "reconoce el protagonismo de la Iglesia Católica en la formación histórica y cultural de la Nación", lo que explica el reconocimiento de días de la Semana Santa como feriados por la legislación vigente.

Que además de su significación religiosa para los habitantes de la República que profesan dicha religión, no es menos cierto que los días feriados tradicionales representan una oportunidad de gran impacto para el turismo interno, el comercio en general y el movimiento de paraguayos que han migrado a la capital o centros urbanos para volver al terruño o bien visitar a sus familiares, siendo un momento de reencuentro de la familia paraguaya.

SALVADOR PEÑA
2025-04-11

N° 1182



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 3705.-

POR EL CUAL SE DECLARA ASUETO EL DÍA MIÉRCOLES 16 DE ABRIL DE 2025 PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

-2-

Que en consecuencia, se trata de un feriado de características peculiares, que ocasiona un impacto económico directo e indirecto de gran significancia, por la posibilidad de consumo de bienes y servicios relacionados con el movimiento de personas hacia el interior del país, lo que da vigor a la extensa actividad comercial y turística nacional originada, además de la festividad religiosa para quienes profesan dicho credo.

Que en consecuencia es práctica usual, la cual se halla justificada por las razones precedentemente expuestas, establecer un asueto para la función pública en la víspera de dicho feriado, no solo por la significancia espiritual sino también por su impacto altamente positivo en el turismo interno, la economía y en la circulación de paraguayos en su tierra, debiéndose sin embargo prever en forma irrestricta la continuidad de los servicios públicos imprescindibles para la comunidad, excluyéndose por ello a los funcionarios públicos afectados a la prestación de dichos servicios.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.-** Declárase asueto el día miércoles 16 de abril de 2025 para los funcionarios de la administración pública central y de los organismos y entidades descentralizadas.
- Art. 2°.-** Exclúyase del asueto declarado en el artículo 1° de este decreto a los funcionarios y empleados públicos que prestan servicios médicos de urgencia y en horarios especiales, y a los funcionarios afectados a los servicios públicos imprescindibles para la comunidad, comercio exterior y percepción de tributos.
- Art. 3°.-** Refréndese por el Ministro del Interior.
- Art. 4°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° _____



PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY

TETÁ
MBURUVICHA
GUASU RENDA